

SÍNTESIS DE RECOMENDACIÓN 35/2015

Recomendación N°	35/2015
Autoridades Responsables	Centro Preventivo y de Reinserción Social de San Luis Potosí
Expediente	3VQU-53/15
Fecha de emisión/	13 de octubre de 2015
HECHOS	
Este Organismo Estatal inició la investigación por posibles violaciones a los derechos humanos de V1, atribuibles a servidores públicos del Centro Preventivo y Reinserción Social de San Luis Potosí, en relación con la omisión para que se otorgara atención médica adecuada a su padecimiento. El 7 de marzo de 2015, V1, persona privada de su libertad en el Centro de Reclusión antes citado, manifestó que desde 2014, se le diagnosticó como portador del Virus de Inmunodeficiencia Humana; sin embargo, no se le brindó la atención médica especializada de manera inmediata. La víctima señaló que desde de junio de 2014, le realizaron unos estudios donde fue confirmado su padecimiento y fue hasta septiembre de 2014 cuando se registró su expediente en el Centro Ambulatorio de Prevención y Atención en SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual (CAPASITS) de la Secretaria de Salud, sin embargo las autoridades penitenciarias fueron omisas en dar seguimiento a la atención médica y al tratamiento médico que le corresponde.	
Derechos Vulnerados	✓ A la Protección a la Salud
OBSERVACIONES	
De los elementos de convicción que se recabaron en la investigación del presente asunto, se observó que el 7 de junio de 2014, V1 fue diagnosticado con el Virus de Inmunodeficiencia Humana positivo según los análisis realizados en el Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto” de San Luis Potosí, sin que se le haya brindado la atención médica oportuna e inmediata para confirmar su diagnóstico, se le aplicaron estudios específicos para conocer el estado de salud y el grado en que se encontraba su padecimiento. Lo anterior fue confirmado el 18 de septiembre de 2014, por parte del personal médico del Centro Ambulatorio de Prevención y Atención en SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual, al diagnosticar a V1 con infección por VIH, lo que incluso confirmó en el mes de octubre de ese año, al dar positivo en las pruebas ELISA y Western Blot. La víctima denunció que al ser diagnosticado como portador de VIH positivo, fue canalizado para consulta externa al Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto” de San Luis Potosí; sin embargo, solo se le brindó el tratamiento de otros padecimientos, ya que en lo referente al VIH, no se confirmó su estado de salud ni recibió tratamiento ni medicamento, ya que las autoridades del Centro Penitenciario le informaron que era necesario ser beneficiario del Seguro Popular, para recibir atención médica especializada por parte del Centro	

Ambulatorio de Prevención y Atención en SIDA e Infecciones en Transmisión Sexual, CAPASITS.

Del contenido del informe que rindieron las autoridades del Centro Preventivo y de Reinserción Social de San Luis Potosí, se desprende que la autoridad penitenciaria únicamente notificó y realizó reporte epidemiológico al que anexó copias del reporte federal de positividad, observándose que posterior a esto solamente canalizó a V1 al Hospital Central, para que fuera atendido por otros padecimientos, lo cual pone en evidencia que desde que la autoridad penitenciaria tomó conocimiento del padecimiento de la víctima no realizó acciones inmediatas tendientes a confirmar el padecimiento, conocer en qué fase se encontraba y si requería tratamiento inmediato.

En efecto, de la información que se recabó, se pudo advertir que V1 fue atendido en la clínica del Centro Penitenciario en junio de 2014, desde que la víctima indicó al personal médico que era portador de VIH, y solamente fue remitido al Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto” como consta en el expediente clínico; además, se destaca que de las constancias que integran el expediente clínico que se inició en el Hospital Central, se advirtió que la víctima fue diagnosticada con VIH, sin que a esa fecha se le haya dado un seguimiento o tratamiento.

Con el propósito de garantizar la protección de su derecho a la salud, este Organismo emitió una Medida Precautoria a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social consistentes en garantizar la atención médica a V1, las cuales fueron aceptadas instruyendo al Director del Centro Penitenciario de esta Capital que realizara las acciones necesarias para garantizar la salud de la víctima; no obstante, las medidas no se cumplieron totalmente, al no brindarse atención médica especializada oportuna, bajo el argumento de que no tenía Seguro Popular, y que no tenían convenio con otras Instituciones para atender el padecimiento de V1.

En este contexto, esta Comisión observó que V1 no recibió la atención médica especializada ni oportuna por parte de las autoridades encargadas del sistema penitenciario del Estado, quedando en evidencia que no se le otorgó la atención médica que requería, al ser diagnosticado como portador de VIH, no se realizaron con prontitud las pruebas tanto para confirmar el padecimiento, como para conocer el avance o afectación que el virus provocaba en la salud de la víctima.

Ahora bien, a partir de la intervención de este Organismo se solicitó a personal de la Jurisdicción Sanitaria de Servicios de Salud de San Luis Potosí, realizara una valoración y estudios médicos a V1 para determinar el estado de su padecimiento, determinando el 10 de julio de 2015, que contaba con una infección por VIH probablemente estadio A1, debiendo estar en vigilancia, además en su opinión médica señaló que el Centro Penitenciario tiene la obligación de brindar la atención médica a V1, sin importar si esté o no registrado ante el Seguro Popular.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Gire Instrucciones a quien corresponda para que se repare el daño causado a V1, con el propósito de que se otorgue seguimiento a la atención médica, tratamiento y cuidados, que en el aspecto de salud requiera la víctima, y en su oportunidad remita las constancias de su cumplimiento.

SEGUNDA. Colabore ampliamente con la Unidad de Asuntos Internos, a efecto que integre y concluya el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos que tuvieron participación en los hechos, con motivo de la vista que realice este Organismo en razón de las consideraciones vertidas en la presente Recomendación, proporcionando para tal efecto las constancias que le sean requeridas y tenga a su alcance.

TERCERA. Se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que se analice la pertinencia y de ser el caso, se suscriba un acuerdo de colaboración entre la Dirección General de Prevención y Reinserción Social y Servicios de Salud del Estado, con el objetivo de implementar mecanismos y acciones que permitan la atención médica oportuna de las personas privadas de su libertad con diagnóstico de VIH positivo.

CUARTA. Colabore ampliamente con este Organismo Estatal, en el seguimiento e inscripción de V1 en el Registro Estatal de Víctimas, previsto en la Ley de Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, a efecto de que tenga acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral que establece la Ley Estatal de Víctimas, y proporcione la información que se le solicite y tenga a su alcance.